

Medellín, 26 de Abril de 2024



Señor (a).

DORA ELENA GARCIA OSPINA

PQR-11496326-G2S0A

CL 36 C CR 116 B -9 (INTERIOR 104)

MEDELLIN, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11496326-G2S0

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 17/04/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

FANNY QUIRAMA ESPINOSA



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

083116306200090104-4-0

Caso Nro: PQR-11496326-G2S0 Fecha Creación: 16/02/2024 04:04:17 PM
Contacto: Dora Elena Garcia Ospina
Instalación: 083116306200090104
Dirección: CL 36 C CR 116 B -9 (INTERIOR 104)
Meses Reclamados: Febrero-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: MEDELLIN
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

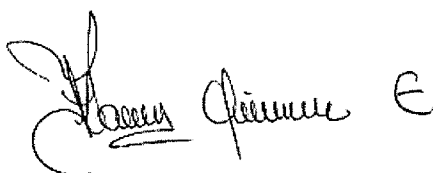
Usuario en calidad de propietaria presenta reclamo por consumo de energía factura de febrero de 2024 por 201 kilovatios hora (KWH). dice que cocina con pipeta de gas, todo es igual y le llegó mucho. Contrato 673931 Presenta factura sin cancelar por \$158.653 . Manifiesta que viven 3 personas .

Nro. Respuesta: PQR-11496326-G2S0 Fecha Respuesta: 17/04/2024 06:54:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

Nuestra empresa realizo revisión técnica el 21 de febrero de 2024, FT1X REXX REGLA 1094 P20X ,instalación con medidor marca 25 ,serie 5627551 ,se encontró con lectura 42394 ,PCT 0.50 ,medidor en poste con caja hermética deteriorada por el sol ,usuario solicita revisión por alto consumo, se observa , instalación eléctrica en canaleta ,se le indica debe revisar instalación interna ,se retira medidor para laboratorio por control periódico ,se instala medidor y caja hermética , medidor provisional marca E31 ,serie 24094918 Lectura 2 PCT 3.89 ,el servicio queda normal ,atendió Dora Elena Garcia Ospina contacto móvil 3104068580,se tarda ejecución a lo complejo de la labor, sello instalado 10284433 ejecutado ,medidor con la norma NTC48562018,mediidro presenta filetes de piñón sin fin deformados ,por desgaste normal de funcionamiento, medidor conforme. Si decide no hacer uso de los recursos de ley o el reclamo finalmente después del debido proceso le es negado, los valores en reclamación (\$\$77.662), serán cargados en el próximo estado de cuenta como saldo atrasado, y de no ser cancelados antes de la fecha con recargo de la factura se le suspenderá el servicio, lo cual ocasiona el cobro posterior de la reconexión. Reclamo negado.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:

FANNY QUIRAMA ESPINOSA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

